



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2019-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el demandado, JAIRO WILLIAM PABÓN BURBANO, se le notificó por aviso el 09 de noviembre de 2020 (página 2 al 5 del documento 3, expediente digitalizado), sobre el mandamiento de pago del 19 de febrero de 2020 (páginas 163 al 166 documento 1 del expediente digitalizado), concediéndole el Juzgado cinco (05) días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de (10) días, los cuales corren conjuntamente, para proponer excepciones; que corrieron los días 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de noviembre de 2020 (los días 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2020, no corren por ser sábado y domingo), (el día 16 de noviembre de 2020 no corre por ser festivo) término que culmina el 24 de noviembre de 2020 sin proponer excepciones.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 768904089001201900144-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	: Jairo William Pabón BURBANO

Yotoco, Valle, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 073

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el Sr. JAIRO WILLIAM PABÓN BURBANO.

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, pagarés¹ suscritos por el demandado, y con base en ellos, se libró orden de pago

¹ Ver páginas 5 al 16 del documento 1, expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nro. 032 del 19 de febrero de 2020².

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y la parte demandada Sr. **JAIRO WILLIAM PABÓN BURBANO**, quien fue notificado por aviso el 28 de noviembre de 2020³, sin que propusiera excepciones dentro del término de traslado.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JAIRO WILLIAM PABÓN BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.266.471** y a favor del **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido el día 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO.- Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

² Ver páginas 163 al 166 del documento 1, expediente digitalizado

³ Ver página 4 del documento 3 expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija **agencias en derecho**, a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLÓN DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.002.394,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87404b33d945c2b33c4e9060ac2d025459e8dd3fc5a2c10487f0ed97b014d399**
Documento generado en 23/03/2021 03:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>